



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN (LEY 1676 DE 2013), con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en el que solicita la terminación del proceso por encontrarse superados los hechos que dieron inicio al mismo.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene del apoderado judicial de la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

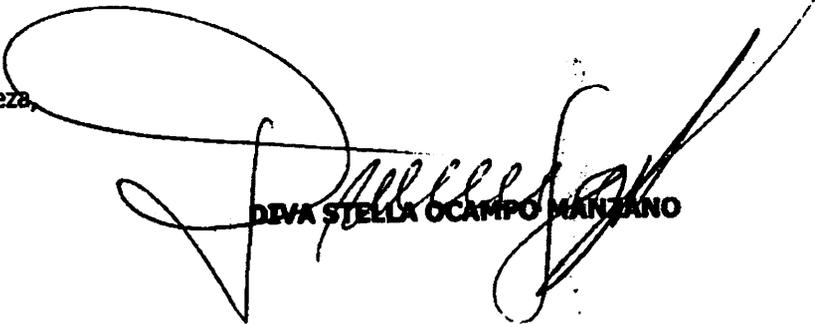
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por FINESA S. A., contra SANDRA LIZETH COLORADO LOBOA por hechos superados que dieron lugar al trámite del proceso (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de Aprehensión del vehículo de placa IZV 115, librese oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00241-00 PARTIDA INTERNA N°. 9059
(FJVG)

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 11 |
| DE HOY: 12 DE ENERO DE 2023 |
| PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA |



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un MEMORIAL suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene del apoderado judicial de la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

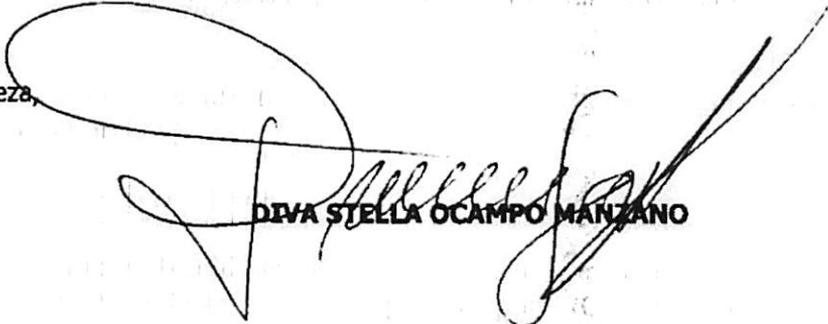
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN DAVID LUCUMI CARABALI, por pago total de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas.- Líbrese los Oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00021-00 PARTIDA INTERNA N°. 9259 (FJVJG)

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 1 |
| DE HOY: 12 DE ENERO DE 2023 |
| PAOLA DULKCE VILLARREAL SECRETARIA |



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de enero de dos veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado JANIO ENRIQUE ORTIZ TORIJANO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

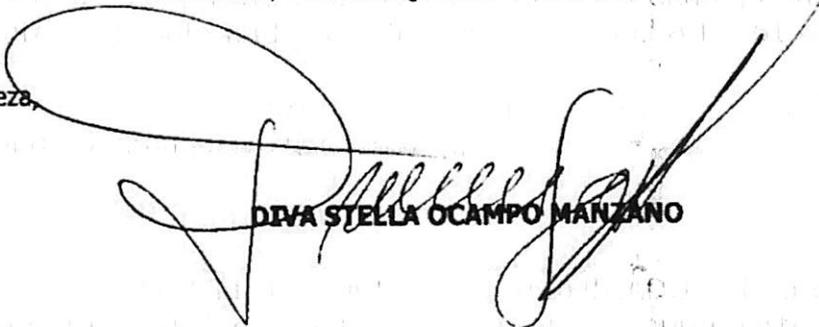
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC contra CHARLIE ALBERTO LEDEZMA VIDAL Y OTROS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha julio 30/21, comunicado por oficio N°. 0363 de la misma fecha. Líbrese oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00186-00 PARTIDA INTERNA N°. 9424 (FJVG)

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 1 |
| DE HOY: 12 DE ENERO DE 2023 |
| PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA |



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que el abogado FREDY SOLIS NAZARIT, apoderado judicial de la parte Demandante LUZ DARY DIAGO MUÑOZ, con el fin de que se sirva cancelar la suma de trescientos mil pesos \$300.000.00 como gastos de curaduría a la Profesional del Derecho JULIANA GARCIA GARZON nombrada como CURADOR AD-LITEM en el presente proceso, los que deben ser consignados a ordenes del Juzgado o directamente a quien funja como Curador (Art. 3 Acuerdo 1852 de 2003 del C. S. J.), el Juzgado,

DISPONE:

REQUIERASE mediante Oficio dirigido al apoderado del Demandante para que se sirva dar cabal cumplimiento al pago antes referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

Stella Ocampo Manzano
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00199-00 PARTIDA INTERNA 9855 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

REQUIERASE NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 1 IC
DE HOY: 12 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, once (11) de enero de dos veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada SARA PATRICIA HURTADO YULE, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ☉,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUEMIC contra TAYBER SANTIAGO Y MARGARET BANGUERO MINA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por autos de fechas agosto 1 y septiembre 19/22, comunicado por oficio sin N°. y 0434 de las mismas fechas. Líbrense oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00212-00 PARTIDA INTERNA N°. 9868 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 1

DE HOY: 12 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA